



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00116-00
Demandante	Teresa Noguera Osorio y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otro
Providencia	Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

La parte demandada E.S.E. Hospital Manuela Beltrán allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, respecto de la cual, anteriormente y dentro del término legal, se había propuesto el llamamiento en garantía.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta la entidad demandada haber suscrito la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional No. 1007650, la cual estuvo vigente del 1 de febrero de 2017, hasta el 1 de febrero de 2018, y ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud en que incurra el asegurado en desarrollo de su objeto social.

Revisada la citada póliza advierte el Despacho que le asiste la razón a la demandada, así mismo, se tiene que la póliza se encontraba vigente durante la ocurrencia del presente hecho generador del daño, esto es, el 5 de octubre de 2017 y ampara los perjuicios reclamados en la demanda.

Luego, en virtud del derecho contractual de la parte demandada frente a la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende concluye el Despacho que debe ser admitido el llamamiento en garantía.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al representante legal de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a quien se le concederá un término de quince (15) días para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero, término que comenzará a contabilizarse a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días de que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada E.S.E. Hospital Manuela Beltrán, respecto de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros.



TERCERO: Conceder a la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el término de quince (15) días, para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse a partir del vencimiento del término de 25 días de que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Conforme al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá remitirse de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la solicitud de llamamiento en garantía y del auto que acepta el mismo, por ende, se ordena a la parte demandada – E.S.E. Hospital Manuela Beltrán – proceder a retirar el traslado, así como la copia del presente proveído y se sirva remitirlos por servicio postal autorizado al llamado en garantía a notificar. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez deberá allegar constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada Lilian Rocio Eugenio Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.553.145 y T.P. No. 184.628 del C.S. de la J., como apoderada de la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 53 del VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario